



Febrero 2011

CIRCULAR INFORMATIVA PARA LOS IMPORTADORES QUE RECIBAN PLANTONES DE FRESA PROCEDENTES DE ARGENTINA O CHILE Y PARA LOS PROPIETARIOS DE CAMPOS DE PRODUCCIÓN QUE PLANTEN ESOS PLANTONES PARA LA PRODUCCIÓN DE FRESA

Las Decisiones 2003/248/CE y 2003/249/CE, modificadas en última instancia por las Decisiones 2011/74/CE y 2011/75/CE, autorizan excepcionalmente la entrada en la UE de plantones de fresa destinados a plantación para la producción de fruta, procedentes de Argentina o Chile. Estos plantones deben cumplir con unos requisitos específicos para garantizar la ausencia de organismos nocivos, y también requieren someterse a inspecciones y ensayos tanto en el punto de entrada en la UE, como en el campo de producción de fresa en el que se van a plantar.

Por ello, los **importadores de plantones de fresa** procedentes de Argentina o Chile, y los **campos de producción de fresa** en los que se vayan a plantar dichos plantones, deben estar registrados y sometidos a un control por parte de los Servicios Oficiales de las Comunidades Autónomas.

Debe saber, que los **campos de producción de fresa** en los que se vayan a plantar plantones originarios de Chile o Argentina, deben estar **registrados y aprobados oficialmente** antes de proceder a la plantación. Asimismo, se debe notificar a los Servicios Oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren dichos campos, del nombre del propietario y la dirección de los mismos, para poder realizar en ellos controles fitosanitarios durante el cultivo

En caso de que los plantones de fresa permanezcan almacenados en unas instalaciones (cooperativa, almacenes o centros de expedición, etc.) para después proceder a su plantación en los campos de producción de fresa, el importador debe comunicar, como mínimo dos semanas antes de retirar los plantones el envío de los mismos, a los Servicios Oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren los campos de producción de fresa.

Además debe saber, que el **importador de los plantones de fresa debe notificar**, con suficiente antelación, a los Servicios Oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren sus instalaciones, de la siguiente **información** relativa a la entrada del material:

- Tipo de material
- Cantidad de plantones
- Fecha de introducción prevista
- Punto de entrada previsto
- Nombre y la dirección de las **instalaciones de destino de la planta**: instalaciones en las que se vayan a almacenar los plantones hasta que se envíen a los campos de producción (cooperativa, almacenes o centros de expedición, etc.), o campos de producción de fresa en las que vayan a plantarse los plantones.

La planta de fresa destinada a plantación, necesita estar acompañada de pasaporte fitosanitario para circular por toda la UE (Real Decreto 58/2005, Anexo V, Parte A, Sección I 2.1), por lo tanto, en caso de importar este material vegetal **debe estar registrado como importador en el ROPCIV** de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren sus instalaciones, y **autorizado para expedir**



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

pasaporte fitosanitario, en el que debe aparecer el país de origen por tratarse de un tercer país: Argentina o Chile.

Por último es muy importante saber que puede estar recibiendo planta de fresa originaria de Argentina o Chile procedente de otro Estado miembro sin saberlo. Por ello, en el caso de que el material venga sin Pasaporte o sin el distintivo del país de origen sería muy importante que se pusieran en contacto con los proveedores europeos y les recordaran la obligación de que en los pasaportes se indique la procedencia del material vegetal cuando éste sea un tercer país.

Siguiendo fielmente estas instrucciones redundará en la sanidad vegetal de los plántones de fresa.